

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00160-00

el abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, apoderado judicial de la sociedad VECOL S.A. solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que formuló en uso de la facultar para transigir que le fue otorgada por PRAVICE ABOGADOS LTDA.

Al respecto debe indicarse que tal como lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago total de la obligación, requiere que el abogado cuente con la facultad para recibir.

Así, verificada la solicitud a que se hizo referencia, se requerirá al abogado del demandante, para que la adecue a la norma en cita, e igualmente para que acredite poder de la sociedad demandante, en que aquella otorgue facultad para recibir, a la sociedad PRAVICE ABOGADOS S.A.S., pues si bien ésta le otorgó tal facultad a abogado RODRIGUEZ RAMIREZ, en el poder que le fuera otorgado por VECOL S.A., no le fue conferida tal facultad.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, apoderado judicial de la sociedad VECOL S.A., para que en el término de cinco (5) días adecue su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, apoderado judicial de la sociedad VECOL S.A., para que en el

término de cinco (5) días acredite que, tanto a la sociedad PRAVICE ABOGADOS S.A.S., como a él les fue otorgada la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 15 hoy **24 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO